



ACTA 128

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al predio denominado Hacienda La Macarena, ubicado en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-17695
Radicado	11.001.60.00253.2009.83825.06
Diligencia	Descorre traslado
Postulado	Uber Darío Yañez Cavadías
Fecha/Hora	Jueves, 5 de septiembre de 2019. 9:05 a.m.
Solicitante	Doctor Germán Mauricio Marín Martínez en representación de la Sociedad Agromedellín S.A.S.

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Germán Mauricio Marín Martínez; **Fiscalía Dieciséis Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Zuluaga Ocampo; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo, dpvelez@procuraduria.gov.co; **Representante de Víctimas:** Wilson de Jesús Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor **Fiscal**, quien procede de conformidad, manifestando que conforme a la normatividad vigente descorre el respectivo traslado, oponiéndose a las pretensiones de la

Sociedad Agromedellín S.A.S., a fin de que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble La Macarena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **140-17695**, por considerar que los actuales propietarios del inmueble no son terceros de buena fe exentos de culpa ya que al momento de comprar el bien no actuaron de forma diligente.

Solicita se tengan como pruebas las documentales que a continuación relaciona; y, peticona se practiquen las siguientes pruebas **TESTIMONIALES**: Los siguientes postulados a la Ley 975 de 2005: **i)** Uber Darío Yañez Cavadías, en libertad; **ii)** Carlos Alberto Agamez Blanquicet, en libertad; **iii)** Hebert Veloza García, quien se encuentra detenido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **iv)** Elmer Darío Atencio González, en libertad; **v)** Salvatore Mancuso Gómez, recluso en la cárcel de la ciudad de Georgia – Atlanta; **vi)** Diego Fernando Murillo Bejarano, recluso en la cárcel de Miami – Florida, Tallahassee; **vii)** Rodrigo Alberto Zapata Sierra, en libertad; **viii)** Indalecio José Sánchez Jaramillo, en libertad; y, **ix)** Luis Hernando Gómez Bustamante, extraditado a Estados Unidos, el sitio de reclusión puede ser aportado en el momento que lo requiera la Magistratura para rendir la declaración; el señor Fiscal indica que quienes se encuentran en libertad puede ser citados por intermedio suyo.

Peticiona adicionalmente el **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor Wilmar de Jesús Cardona Tirado, integrante de la familia Cardona Tirado, quien habría negociado el predio con la Sociedad Agromedellín.

Finalmente, en cuanto a los testimonios solicitados por el incidentista, si se llegaren a decretar por la Magistratura, peticona se le permita interrogar y se admitan y tenga como pruebas la documentación aportada por la Fiscalía que fuera a su vez allegada por el incidentista y las entregadas por el ente Fiscal también en un DVD (00:05:00 a 00:19:00).

Por su parte el apoderado de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas**, expresa que se opone al levantamiento de las

medidas cautelares solicitadas en debida forma por el incidentalista; agrega que el bien se encuentra actualmente ocupado por el señor Juan Camilo Escobar Baena, con quien no se ha podido suscribir contrato de arrendamiento; y, solicita se le permita participar en cada una de las pruebas que la Magistratura admita en este trámite incidental (00:20:00 a 00:21:00).

Cerrando el ciclo de intervenciones la representante del **Ministerio Público y víctimas indeterminadas**, refiere que diferirá su concepto sobre la oposición o no a la pretensión que ha traído el incidentante, una vez se practiquen las pruebas a fin de dar un concepto con mayor conocimiento sobre los hechos; y, solicita se le permita participar en la práctica probatoria (00:21:00 a 00:22:00).

Una vez la Magistratura los ha escuchado, accede a incorporar a la actuación los medios de convicción documentales aportados tanto por la parte incidentante como por la Fiscalía, por tanto a partir de este momento se incorporan a la actuación y quedan a disposición de partes e intervinientes; igualmente deja constancia que se recibe por parte de la Fiscalía una carpeta que contiene los documentos a que hizo alusión a lo largo de su intervención, los cuales se incorporarán al cuaderno de pruebas, así como los 3 discos compactos.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el apoderado del solicitante, el Magistrado, al considerar que se reúnen los presupuestos necesarios para ello, decreta las declaraciones de los señores Alonso Sanín Fonnegra, Elio Rivera y Reinaldo Ramírez; no decreta el testimonio de los señores Otto Bula y Diego Fernando Murillo Bejarano; no decreta la Magistratura la inspección judicial del bien Hacienda La Macarena en compañía de los postulados Uber Darío Yañez Cavadías y Rodrigo Alberto Zapata Sierra.

Ahora bien, de las pruebas solicitadas por la Fiscalía decreta los testimonios de Uber Darío Yañez Cavadías, Carlos Alberto Agamez, Hebert Veloza García, Elmer Darío Atencia González, Rodrigo Alberto Zapata Sierra e Indalecio José Sánchez Jaramillo; no decreta los testimonios de Salvatore Mancuso Gómez, Diego Fernando Murillo Bejarano y Luis

Hernando Gómez, toda vez que considera que los puntos que se pretenden aclarar se podrán hacer con los seis testimonios a los que accedió; no accede a decretar el interrogatorio de parte de Wilmar de Jesús Cardona Tirado, pero si será escuchado en declaración bajo juramento.

De oficio la Magistratura decreta el interrogatorio de parte del señor Carlos Eduardo Cardona Muñoz.

Esta decisión queda notificada en estrados, frente a esta determinación proceden los recursos de ley, interponiendo el doctor Germán Mauricio Marín Martínez el recurso de reposición, quien presenta reparo frente al interrogatorio de parte del señor Carlos Eduardo Cardona Muñoz, toda vez que tiene entendido que la representante legal de Agromedellín, es la señora Gloria Julieth Cardona Tirado, esto simplemente para aclarar y se atiene a lo decidido por el Despacho.

La Magistratura no repone la decisión toda vez que el certificado de existencia y representación aportado por el apoderado del incidentista quien figura como representante legal es el señor Carlos Eduardo Cardona Muñoz, mientras la señora Gloria Julieth Cardona Tirado, figura como representante legal suplente, ahora si esa situación ha cambiado le sugiere al doctor Marín Martínez se sirva actualizarla para el momento en que se vaya a tomar el interrogatorio de parte, sin embargo, el apelante insiste que se escuche en interrogatorio de parte a la señora Gloria Julieth Cardona Tirado, el Magistrado teniendo en cuenta la información suministrada decreta escuchar el interrogatorio de parte al señor Carlos Eduardo Cardona Muñoz y en declaración bajo la gravedad del juramento a la señora Gloria Julieth Cardona Tirado, prueba que decreta de oficio; esta decisión sobre el decreto de pruebas queda ejecutoriada.

Para evacuar los distintos medios de convicción el Magistrado fija las siguientes fechas y horas:

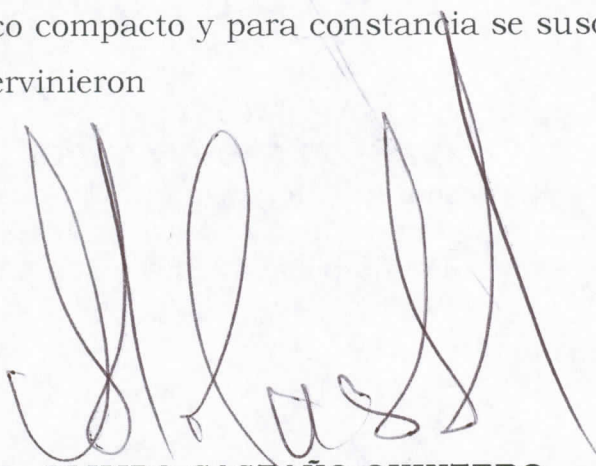
- **Lunes 3 de febrero de 2020, a partir de las 9:00 a.m.**, las declaraciones de los señores Alonso Sanín Fonnegra, Elio Rivera y Reinaldo Ramírez.

- **Martes 4 de febrero de 2020, a partir de las 9:00 a.m.**, las declaraciones de los señores Uber Darío Yañez Cavadiás, Carlos Alberto Agamez; y, **a partir de la 1:30 p.m.**, Hebert Veloza García y Elmer Darío Atencia González.
- **Miércoles 5 de febrero de 2020, a partir de las 9:00 a.m.**, los testimonios de Rodrigo Alberto Zapata Sierra, Indalecio José Sánchez Jaramillo y Wilmar de Jesús Cardona Tirado.
- **Jueves 6 de febrero de 2020, a partir de las 9:00 a.m.**, la declaración de la señora Gloria Julieth Cardona Tirado y el interrogatorio de parte del señor Carlos Eduardo Cardona Muñoz.

Finalmente, el Magistrado le significa tanto al apoderado del incidentante como al señor Fiscal que serán los encargados de citar a las personas aquí mencionadas; y al doctor Germán Mauricio Marín Martínez le indica además que debe notificar de las diligencias a la señora Gloria Julieth Cardona Tirado y al señor Carlos Eduardo Cardona Muñoz.

Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 9:42 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

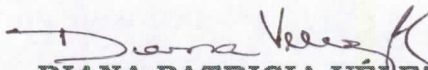
Pasa para firmas, Acta 128 del 5 de septiembre de 2019.



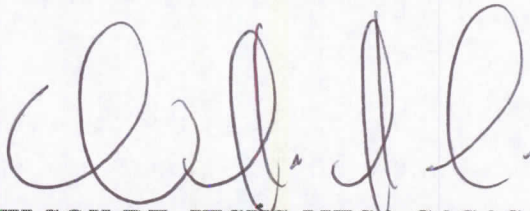
JOSÉ GILBERTO ZULUAGA OCAMPO
Fiscal Dieciséis Delegado




GERMÁN MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ
Apoderado del Solicitante



DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
-Fondo para la Reparación a las Víctimas

